

Madrid, 07 de Septiembre de 2020

En el día de hoy se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la ORDEN 1047/2020, de 5 de Septiembre, de la Conserjería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de Junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de Junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Se han introducido las siguientes modificaciones, surtiendo efectos desde el día de hoy:

- La participación en agrupaciones de personas para el desarrollo de cualquier actividad o evento de carácter familiar o social, tanto en la vía pública como en espacios públicos y privados, se limita a un **número máximo de diez personas** salvo que se trate de convivientes y se recomienda a la población reducir los encuentros sociales fuera de su grupo de convivencia.
- Reducción del aforo al **40 %** en salas multiuso polivalentes.
- Se reduce al **60 % el aforo** en los siguientes casos:
  - \*Las instalaciones funerarias.
  - \*La asistencia a lugares de culto.
  - \*Las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles y su posterior banquete, en las que el consumo de comida y bebida deberá realizarse en la mesa con los comensales sentados y no se permitirá baile ni instalación de barras.
  - \*Centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.
  - \*Museos y salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales, en los que las visitas de grupos serán de un máximo de diez personas, incluido el monitor o guía

#### Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de hostelería y restauración en espacios interiores.

Los establecimientos de hostelería y restauración no podrán superar el **75 % de su aforo para consumo en el interior del local si es en mesa y el 50 % si es en barra.**

Durante el consumo en barra deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en la barra.

La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de diez personas.

Estos establecimientos deberán cesar su actividad, como máximo, a la 01:00 horas, no pudiendo en ningún caso admitir nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.

El porcentaje de aforo permitido en las **terrazas** al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración será del **100 % de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal** o de lo que sea autorizado para este año, si bien deberá garantizarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.

Se podrá realizar **actividad físico-deportiva** en centros e instalaciones deportivos de interior, de forma individual o en grupos, siempre que no se supere el **75 % por ciento del aforo máximo** permitido de la instalación o del espacio donde se desarrolle la actividad.

En el caso de la práctica deportiva en grupos, estos deberán distribuirse en subgrupos dentro del espacio en que dicha práctica se realice. Estos subgrupos contarán con un máximo de 10 personas, todos ellos sin contacto físico, debiendo garantizarse una distancia de, al menos, 3 metros lineales entre cada subgrupo.

El uso de mascarilla será obligatorio en cualquier tipo de actividad física en interior salvo donde se realice la actividad limitada por mamparas individuales.

Los espacios en los que se autoricen **atracciones de feria ambulante** deberán estar acotados y limitados a un **aforo máximo del 60 %** debiendo contar con puntos diferenciados para la entrada y la salida, que deberán estar identificados con claridad.

Los **casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar**, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que no se supere el **60 % del aforo permitido.**

Hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria causada por el COVID-19, y en caso de que la evolución epidemiológica así lo requiera, las autoridades sanitarias de la Comunidad de Madrid podrán habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta u hospitalización, así como para cumplir las medidas de aislamiento indicadas por ser contacto estrecho de casos positivos o sospechosos.

Las medidas previstas en la presente Orden serán objeto de evaluación en el plazo de quince días naturales para su modificación o mantenimiento con arreglo a la evolución epidemiológica.